



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1502

FECHA: SANTA MARTA, JUNIO 22 DE 2022

Que con radicado No. 6016 de julio 13 de 2021 el señor DIEGO ARMANDO GARCIA NORIEGA con C.C. No. 1.082.858.077 en calidad de apoderado de la sociedad GESTORA DE ADMINISTRACIÓN GASA S.A.S con Nit. 900086593-1 Representada legalmente por el señor Pedro Manuel Davila Rothman con c.c. 7.633.142 presentó solicitud de concesión de aguas aportando el Formato de Solicitud por Servicios de Evaluación.

Que mediante Oficio E2021817003427 de 17 de agosto de 2021 se comunica el valor a cancelar por concepto de evaluación.

Que con radicado Nro. 4095 de 28 de abril de 2022 fue aportada la siguiente información para el trámite de Renovación de Aguas Superficiales a partir del río Aracataca - Caño Jayito a favor del predio SAN RAFAEL, localizado en la vereda Mingajo en el municipio de El Retén, para uso de riego de cultivo de palma de aceite en un caudal de 330 lps.

- Autorización para notificaciones electrónicas al correo: dgarcia@agropal.com.co
- Formulario único de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Recibo de caja No. 5893 de 2021 expedido por la Oficina de Tesorería de la Corporación.
- Poder para actuar en el proceso de Concesión de Aguas, con fotocopia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional a nombre del señor Diego Armando García Noriega.
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 225-13074.
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua del predio SAN RAFAEL.

Que mediante Oficio No. E2022517002229 de 17 de mayo de 2022 se informó al usuario que para poder dar continuidad al trámite de concesión de aguas del predio SAN RAFAEL debía aportar la evidencia del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 091 de 2017.

Que mediante radicado Nro. 6138 de 17 de junio de 2022 se recibió la documentación requerida por la Corporación mediante el citado oficio, aportando lo siguiente:

- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua- PUEAA
- Sistema de derivación, conducción y almacenamiento del recurso.
- Planos y memorias técnicas.
- Solicitud de permiso de ocupación de cauce (se dio traslado a la funcionaria competente)
- Planos de los puntos de captación.
- Evidencias de cumplimiento de la Resolución No. 091 de 2017.

Que el trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales en este caso no es procedente toda vez que la Resolución No. 091 de enero 23 de 2017 mediante la cual se otorgó el uso del recurso a beneficio del predio SAN RAFAEL se encuentra vencida desde enero de la presente



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

anualidad, sin embargo los documentos aportados y relacionados en el presente auto serán tenidos en cuenta para dar inicio al nuevo trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

(...)

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo Sierra de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Concesión de Aguas Superficiales a partir de río Aracataca-Caño Jayito presentada por la empresa GESTORA DE ADMINISTRACIÓN GASA S.A.S con Nit No. 900086593-1 representada legalmente por el señor PEDRO MANUEL DAVILA ROTHMAN con c.c. No. 7.633.142, para beneficio del predio SAN RAFAEL, localizado en la vereda Mingajo del municipio EL RETEN, para uso de riego de palma de aceite en caudal de 330 lps, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordénese la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés **el día Quince (15) de julio de Dos Mil Veintidós (2022) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Grupo Sierra Nevada de Santa Marta para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: Ordénese la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del municipio El Retén y/o en la inspección de policía del mismo municipio, y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

CUARTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

QUINTO: El funcionario designado para la evaluación de la presente solicitud de concesión de aguas deberá constatar los usos para los cuales será destinado el recurso hídrico a fin de emitirse un pronunciamiento definitivo, así como también si hacen uso de otras fuentes hídricas.

SEXTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio **y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.**

PARAGRAFO: En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SEPTIMO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 4640.

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor DIEGO ARMANDO GARCIA NORIEGA, Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

NOVENO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DECIMO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Adriana Cuentas *ACH*
Revisó: Karen Bozón- Maricruz Ferrer *HO*
Expediente 4640

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Auto N°1502 de 2022 y Aviso de publicación



De <opalacio@corpamag.gov.co>

Destinatario <dgarcia@agropal.com.co>

Fecha 2022-06-29 17:24

Auto N°1502 de 2022.pdf (~1,3 MB) Aviso de publicación Auto 1502 de 2022.pdf (~269 KB)

En atención al radicado R2022617006138 de fecha 17-06-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, donde se fija nueva fechase, se proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y aviso de publicación

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG